

Donde se declara que de las relaciones no se altera ninguna parte por la propiedad y en
reconocimiento de las Repúblicas de Guatemala, las cuales se reconocen como las que son
De V. B. José y Juan Muñoz.
(Firmado).—S. Lando de T. J. J.
El Ministro de Relaciones Exteriores.
(Firmado).—José María Larrazolo.
Dado en la ciudad de México, á 24 de Junio de 1873.

OCCUPACION DEL BEJUCAL.
Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Gefe político del Departamento del Soconusco, con fecha 29 de Julio próximo pasado, dirigió á la
secretaría de este Gobierno la comunicacion siguiente:
"En tres fojas útiles acompaño á vd. el ocuro presentado en esta Gefatura por los vecinos de la Re-
pública de Guatemala residentes en la Reduccion del Bejucal, frontera del Departamento, para que al
dar cuenta con el ciudadano Gobernador del Estado, se sirva hacerle presente: que en 21 de Mayo de
1870, se recibió órden del Supremo Gobierno por conducto de esa secretaría, para que los solicitantes fue-
sen lanzados del territorio mexicano que desde esa vez ocupaban. En vista de tal prohibicion, solicitaron
los interesados en 11 de Noviembre de dicho año, seguir ocupando el referido sitio con el carácter de
nuevos vecinos, reconociendo al Supremo de la Nacion y autoridades emanadas de él, segun las constan-
cias que obran en el archivo de esta oficina, de lo cual tiene conocimiento esa superioridad. A pesar de
esta circunstancia, no se ha cuidado nombrar jueces rurales anexados para que se entendiesen directamen-
te con la Gefatura, cuyo abandono ha dado lugar para que aquel Gobierno continuase interviniendo en
el ramo económico del Bejucal.
La incertidumbre que hasta aquí se ha seguido, ha colocado á los solicitantes en la apremiante necesi-
dad de elevar á la superioridad su voz, acogiéndose al amparo y proteccion del mismo Gobierno, en la
circunstancia de presion en que se encuentran por parte del de Guatemala, quien solo ha explotado sus
servicios sin recompensa alguna, agregándose que el terreno en que en la actualidad tienen edificados sus in-
tereses, pertenece á México, segun la delineacion que hacen.
El Gobierno, que desea el progreso y adelanto del país, no debe ver con indiferencia el aumento de su
Estado; ántes al contrario, está en su deber admitir la proposicion que hacen los peticionarios, y decla-
rar cuanto ántes la linea verdadera que sirva de valladar á ambas Naciones y ponga en pacífica posesion
á sus moradores, puesto que la última ocurrencia habida en el Bejucal, convencerá al Gobierno de la
mira é interes de la República vecina para arrebatar furtivamente á México sus últimos predios. Así lo
manifiestan las últimas diligencias mandadas practicar sobre este negocio, que en 17 de Julio último re-
mití á esa superioridad para su conocimiento. La Gefatura, que ha llegado á comprender seriamente la
situacion de los moradores del Bejucal que en lo sucesivo serán legítimos y leales guardianes de la fron-
tera, que no se obtendrá si desgraciadamente vuelven á reconocer á Centro América, encarece á esa su-
perioridad se digne fijar su atencion sobre este importante negocio, y resolver acerca de la solicitud que
hacen los interesados.
Y tengo el honor de trascribirla á vd., adjuntándole la exposicion que acompañó el expresado Gefe
político, de los individuos residentes en el "Bejucal," informándole: que la órden á que se refiere el mis-
mo Gefe político y en virtud de la cual se mandó lanzar en Mayo de 1870 á los individuos naturales
de la República de Guatemala, que de hecho invadieron y se posesionaron de una parte del territorio

mezcano como si de derecho perteneciera á aquella República, es la que en copia tengo la honra de ad-
mitir á vd. y la cual me escribió por el C. J. Reduccion de Bejucal, en tiempo en que desamparado el
Ministerio de Relaciones Exteriores por el otro ocuro que en 11 de Noviembre presentaron los mismos
vecinos del "Bejucal," reconocido que estaban en territorio mexicano y poseído por consiguiente
su superioridad al Supremo Gobierno Nacional, se dejó furtivamente ese Ministerio para que se sirviese
reconocer lo conveniente; pero que hasta la fecha no se ha recibido resolución alguna sobre el particular.
Este Gobierno espere, C. Ministro, que al dar cuenta al C. Presidente con esta nota y la exposicion
á esta oficina, para lo que tengo á bien resolver, se sirva también manifestarle que cada día se considera
más urgente que el Supremo Gobierno acurda las providencias convenientes al fin de que tenga lugar
definitivamente el arreglo de límites entre ambas Naciones, para evitar las cuestiones y litigios que
frecuentemente surgen con motivo de los avances que los guatemaltecos de manera ó con simulacion de
sus autoridades, hacen sobre el territorio nacional.
Independencia y Libertad. San Cristóbal, C. A. Agosto 10 de 1873.—A. Ramírez Domínguez.—C.
Ministerio de Relaciones Exteriores.—México.

En copia.—México, 25 de Octubre de 1873.—Juan de Dios Arce, oficial mayor.
Para actas.—Administracion subalterna de la Renta de Papel sellado de Tapachula.—Folio 8.
—Cinuenta centavos.—Habilitado para los años de 1872 y 1873, conforme al artículo 41 de la Ley de 14
de Febrero de 1866.—Tapachula, Julio 8 de 1873.—Número 810.—Tirado. A. Lando de T. J. J.
A. Y. J. J.

OCCUPACION DEL BEJUCAL.

Los que suscriben, vecinos residentes del sitio nombrado Bejucal, anexo á San Juan del Mico, corrie-
pondiente al Estado de Chiapas en el territorio mezcano, ante vd., en uso de los derechos que nos con-
fieren las leyes de este Gobierno, que una necesidad imperiosa nos obliga á levantar la voz
para corroborar los derechos que hemos tenido siempre de pertenecer á la Nacion mexicana, y pedir
una manera estable y duradera los derechos que corresponden, haciendo cesar hasta aquí la in-
certidumbre que nos ha causado el abandono de la Gefatura de Chiapas. En el mes de Mayo de
1870, se recibió órden del Supremo Gobierno por conducto de esa secretaría, para que los solicitantes fue-
sen lanzados del territorio mexicano que desde esa vez ocupaban. En vista de tal prohibicion, solicitaron
los interesados en 11 de Noviembre de dicho año, seguir ocupando el referido sitio con el carácter de
nuevos vecinos, reconociendo al Supremo de la Nacion y autoridades emanadas de él, segun las constan-
cias que obran en el archivo de esta oficina, de lo cual tiene conocimiento esa superioridad. A pesar de
esta circunstancia, no se ha cuidado nombrar jueces rurales anexados para que se entendiesen directamen-
te con la Gefatura, cuyo abandono ha dado lugar para que aquel Gobierno continuase interviniendo en
el ramo económico del Bejucal.

Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

NUMERO 29.
Ciudadano Ministro:
El Gefe político del Departamento del Soconusco, con fecha 29 de Julio próximo pasado, dirigió á la
secretaría de este Gobierno la comunicacion siguiente:
"En tres fojas útiles acompaño á vd. el ocuro presentado en esta Gefatura por los vecinos de la Re-
pública de Guatemala, residentes en la Reduccion del Bejucal, frontera del Departamento, para que al
dar cuenta con el ciudadano Gobernador del Estado, se sirva hacerle presente: que en 21 de Mayo de
1870, se recibió órden del Supremo Gobierno por conducto de esa secretaría, para que los solicitantes fue-
sen lanzados del territorio mexicano que desde esa vez ocupaban. En vista de tal prohibicion, solicitaron
los interesados en 11 de Noviembre de dicho año, seguir ocupando el referido sitio con el carácter de
nuevos vecinos, reconociendo al Supremo de la Nacion y autoridades emanadas de él, segun las constan-
cias que obran en el archivo de esta oficina, de lo cual tiene conocimiento esa superioridad. A pesar de
esta circunstancia, no se ha cuidado nombrar jueces rurales anexados para que se entendiesen directamen-
te con la Gefatura, cuyo abandono ha dado lugar para que aquel Gobierno continuase interviniendo en
el ramo económico del Bejucal.
La incertidumbre que hasta aquí se ha seguido, ha colocado á los solicitantes en la apremiante necesi-
dad de elevar á la superioridad su voz, acogiéndose al amparo y proteccion del mismo Gobierno, en la
circunstancia de presion en que se encuentran por parte del de Guatemala, quien solo ha explotado sus
servicios sin recompensa alguna, agregándose que el terreno en que en la actualidad tienen edificados sus in-
tereses, pertenece á México, segun la delineacion que hacen.
El Gobierno, que desea el progreso y adelanto del país, no debe ver con indiferencia el aumento de su
Estado; ántes al contrario, está en su deber admitir la proposicion que hacen los peticionarios, y decla-
rar cuanto ántes la linea verdadera que sirva de valladar á ambas Naciones y ponga en pacífica posesion
á sus moradores, puesto que la última ocurrencia habida en el Bejucal, convencerá al Gobierno de la
mira é interes de la República vecina para arrebatar furtivamente á México sus últimos predios. Así lo
manifiestan las últimas diligencias mandadas practicar sobre este negocio, que en 17 de Julio último re-
mití á esa superioridad para su conocimiento. La Gefatura, que ha llegado á comprender seriamente la
situacion de los moradores del Bejucal que en lo sucesivo serán legítimos y leales guardianes de la fron-
tera, que no se obtendrá si desgraciadamente vuelven á reconocer á Centro América, encarece á esa su-
perioridad se digne fijar su atencion sobre este importante negocio, y resolver acerca de la solicitud que
hacen los interesados.
Y tengo el honor de trascribirla á vd., adjuntándole la exposicion que acompañó el expresado Gefe
político, de los individuos residentes en el "Bejucal," informándole: que la órden á que se refiere el mis-
mo Gefe político y en virtud de la cual se mandó lanzar en Mayo de 1870 á los individuos naturales
de la República de Guatemala, que de hecho invadieron y se posesionaron de una parte del territorio

mexicano, como si de derecho perteneciera á aquella República, es la que en copia tengo la honra de adjuntar á vd. y la cual fué suscrita por el C. Presidente interino actual, en tiempo en que desempeñaba el Ministerio de Relaciones Exteriores: que el otro curso que en 11 de Noviembre presentaron los mismos vecinos del "Bejucal," reconociendo que estaban en territorio mexicano y protestando, por consiguiente, su sujecion al Supremo Gobierno nacional, se elevó inmediatamente á ese Ministerio para que se sirviese acordar lo conveniente; pero que hasta la fecha no se ha recibido resolucion alguna sobre el particular.

Este Gobierno espera, C. Ministro, que al dar cuenta al C. Presidente con esta nota y la exposicion á ella adjunta, para lo que tenga á bien resolver, se sirva tambien manifestarle que cada dia se considera más urgente que el Supremo Gobierno acuerde las providencias conducentes, al fin de que tenga lugar definitivamente el arreglo de limite entre ambas Naciones, para evitar las cuestiones y dificultades que frecuentemente surgen con motivo de los avances que los guatemaltecos, de acuerdo ó con anuencia de sus autoridades, hacen sobre el territorio nacional.

Independencia y Libertad. San Cristóbal L. C., Agosto 19 de 1872.—*J. Pantaleon Dominguez*.—C. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Es copia.—México, 28 de Octubre de 1873.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

Para actuaciones.—Administracion subalterna de la Renta de Papel sellado de Tapachula.—Sello 3.º—Cincuenta centavos.—Habilitado para los años de 1872 y 1873, conforme al artículo 41 de la ley de 14 de Febrero de 1856.—Tapachula, Julio 8 de 1872.—Número 910.—Firmado, *J. Luz de Leon*.—Firmado, *F. Palacios*.

C. Gefe político del Soconusco:

Los que suscriben, vecinos residentarios del sitio nombrado Bejucal, anexo á Sanjon del Mico, correspondiente al Estado de Chiapas en el territorio mexicano, ante vd., en uso de los derechos que nos competen, previas las protestas de estilo, decimos: Que una necesidad imperiosa nos obliga á levantar la voz para corroborar los deseos que hemos tenido siempre de pertenecer á la Nacion mexicana, y asegurar de una manera estable y duradera los derechos que nos corresponden, haciendo cesar hasta aquí la vida nómade que hace veintinueve años llevamos bajo la presion del gobierno de Guatemala. En el trascurso de ese tiempo, no hemos alcanzado ningun beneficio de aquel gobierno; ántes al contrario, abandonados al acaso, abrimos la tierra para arrancar de ella la subsistencia de nuestras familias; esto no obstante, somos molestados constantemente con el carácter de servicio miliciano, y confinados por la fuerza á departamentos lejanos para guarnecer sus puntos.

Nosotros, adoradores del progreso, que sentimos en la conciencia las palpitations misteriosas del ideal del porvenir, nos hemos reunido para trazar el sendero que mejor nos convenga en la presente circunstancia; y considerando que en los sitios donde tenemos nuestros edificios y sembrados, pertenecen á la Nacion mexicana, segun los informes cuidadosos que hemos adquirido, por los cuales resulta, que el rio Tilapa se les asignó en 1787 por limite que aún se demarca en las cartas modernas, siendo por consiguiente la línea que nos separa con Guatemala, quedando en el centro la congregacion de la encantada barra de Ocos; considerando que por esta independencia espontánea, aquella República no tiene derecho para pedirnos el libre uso del que nos compete, así como la libertad de reconocer á México, puesto que hace tanto tiempo vivimos sobre su territorio, en cuyo período hemos sido vejados por nuestros hermanos, sin recibir de su gobierno los beneficios que compensen debidamente nuestro reconocimiento, estamos en el caso y en el deber imprescindible de separarnos de su dominio, establecer autoridades rurales con arreglo á las leyes mexicanas, y sujetarnos á su administracion equitativa bien ordenada; contribuir á su Tesoro conforme á su reglamento interior, y los cinco años que prefiere para gozar de sus franquicias; desde luego, y en vista de nuestras positivas necesidades, declaramos rota para siempre nuestra antigua vecindad, y nos acogemos bajo la bandera del Gobierno mexicano, reconociendo sus autoridades constituidas en su capital y Estado con arreglo á su constitucion particular y general de la Nacion, sancionada en 1857, cuya observancia protestamos guardar y hacer guardar por medio de esta declaratoria; demandando de su magnanimidad amparo y proteccion, á efecto de que nuestros vecinos no nos molesten en el sitio que ocupamos, sean cuales fuesen los pretextos que conquistasen para obtenerlos, con motivo de nuestra emancipacion absoluta, quedando cada uno obligado estrictamente á observar sus líneas y propiedades de cada cual, con arreglo á nuestro derecho público moderno, que establece garantías inalienables que los pueblos civilizados reconocen.

En virtud de lo expuesto, pedimos á vd. se sirva elevar nuestra solicitud á quien corresponde, para su pronta resolucion, á efecto de que podamos gozar cuanto ántes las garantías y derechos que corresponden á los mexicanos, en caso de que se trate de perseguirnos ó lanzarnos del punto que ocupamos, que perteneciendo al Territorio mexicano, segun su delineacion topográfica, la injuria no solo llegaria á personalidades, sino trascendentales en todo caso á la Nacion misma.—Por tanto:

A vd. pedimos, C. Gefe político del Departamento de Soconusco, se sirva conceder lo que pedimos en este curso. Protestamos lo necesario, etc.

Bejucal, frontera del mismo Departamento, á veintiseis dias del mes de Julio de 1872.—Firmados: *Miguel Aguilar*.—*Rafael López*.—*Bartolo Requena*.—*Domingo López*.—*Fulgencio Escobar*.—A ruego de *Ramon Rebanales* y *Mariano López*, *Agustin Robles* y *Secundino Escobar* y *Rafael Tovar*, lo hago yo, *Miguel Aguilar*.—A ruego y súplica de los que no saben firmar, que son los siguientes: *David Mendez*, *Anacleto Mosoriegos*, *Milion López*, *Juan Nepomuceno Escobar* y *Cesáreo Escobar*, *Rafael López*.

Gefatura política del Soconusco.—Tapachula, Julio 27 de 1872.—Por presentado: elévese original al Superior Gobierno del Estado, por no ser del resorte de la Gefatura resolver la espontánea anexion que

hacen los solicitantes, en razon de estar pendiente la cuestion de limites; no obstante que desde el año de 1787 se fijó el rio Tilapa por limite entre ambas Repúblicas, quedando en consecuencia reconocido el sitio que corresponde á Bejucal como parte integrante del Territorio mexicano, segun lo manifiestan los mismos interesados, quienes con el carácter de nuevos vecinos se acogen á la bandera nacional, para que por medio de sus leyes sean protegidos y amparados en lo sucesivo. Hágaseles saber. El C. Gefe político del Soconusco así lo proveyó y firmó: doy fé.—(Firmados.)—*F. Palacios*.—*J. Cirilo Gutierrez*.

En la fecha, presentes los interesados, se les hizo saber el decreto anterior, de que enterados, dijeron: que están conformes, y suplican al C. Gefe se sirva cuanto ántes despachar el presente curso á la superioridad para su pronta resolucion. Esto contestaron y firmaron los que supieron: doy fé.—(Firmados.)—*Rafael López*.—*Miguel Aguilar*.—*Bartolo Requena*.—*Domingo López*.—*J. Cirilo Gutierrez*.

Secretaria general de gobierno.—Chiapas.—Secretaria de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.—He dado cuenta al Presidente de la República de la comunicacion de vd., número 15 de 25 de Abril último, y de las dos copias anexas, relativas á que cierto número de guatemaltecos, procedentes del pueblo de Tacaná, han penetrado al territorio del Departamento de Soconusco, formando rancherías, poniendo mojones para marcar el terreno, y estableciendo autoridades dependientes del gobierno de Guatemala, como si estuvieran en su propio territorio, con la mira de ir avanzando en perjuicio del territorio mexicano.

Manifiesta vd. en su comunicacion, que su primer pensamiento fué prevenir al Gefe político del Soconusco, que si los invasores no obedecian la intimacion que se les habia dirigido, de desocupar el territorio de México, mandase lanzarlos por medio de la fuerza armada, haciendo que á la vez fueran destruidos los mojones y ranchos que han formado; pero que prefirió vd. mas bien consultar al Gobierno nacional, por corresponder á éste lo que toque á las relaciones internacionales, y por las consecuencias que puedan surgir si opusieran resistencia los invasores.

En vista de lo expuesto por vd., el Presidente de la República ha acordado diga á vd. en contestacion, que considera justo y necesario proceder como habia vd. pensado, y aprueba que conforme á esto se sirva vd. ordenar, que si los invasores no han obedecido la intimacion que se les hizo, mande vd. lanzarlos por medio de la fuerza armada, de los lugares que han estado comprendidos en las posesiones de la República Mexicana, destruyendo los mojones y ranchos que allí hayan formado.

Espera el Presidente que aquellos hayan obedecido la intimacion de retirarse, ó que al menos no opongan resistencia á la fuerza armada; pero si la oponen, y fuere necesaria mayor fuerza de la que pueda vd. disponer, en vista de lo que comuniqué vd., determinará el Gobierno lo que corresponda para sostener los derechos de la Nacion.

Independencia y Libertad. México, Mayo 21 de 1870.—*Lerdo de Tejada*.—C. Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal.

Es copia. San Cristóbal Las Casas, Agosto 19 de 1872.—*Juan María Ortiz*.—Una rúbrica.—*O. M.*

Son copias. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

VI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SECCION DE AMERICA.

He dado cuenta al C. Presidente interino con la comunicacion de vd., fecha 19 del pasado Agosto, en la que se sirve trascribir la que á ese gobierno dirigió el Gefe político del Departamento de Soconusco, y á la que acompaña la exposicion presentada á dicha autoridad por algunos individuos residentes en el Bejucal, y una copia del oficio de este Ministerio, de 21 de Mayo de 1870.

Enterado de todo, se ha servido acordar diga á vd. en contestacion, que considere vd. como mexicanos á los individuos exponentes, con todos los derechos y obligaciones de tales, impartiendoles ese gobierno y demas autoridades de ese Estado toda la proteccion que sea posible, ya que ellos se consideran como ciudadanos de la República Mexicana.

Abunda el C. Presidente en las ideas expuestas por vd., respecto de lo importante y conveniente que es arreglar de una manera definitiva la cuestion de limites con la vecina República de Guatemala, y dirigirá á este fin sus esfuerzos, agradeciendo á vd. el interes que demuestra por el bien y engrandecimiento nacional.

Independencia y Libertad. México, Septiembre 14 de 1872.

(Firmado.)—*Lafragua*.

C. Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

M. R.—Anexo número 4.—3.

TRATADOS.

El estado número 4 contiene la noticia de los tratados que el Gobierno de México ha celebrado con las naciones extranjeras. Aunque los relativos á las potencias que reconocieron la intervencion y el gobierno usurpador, no deben considerarse vigentes, y así lo ha declarado ya el Ejecutivo en varias ocasiones solemnes, se ha creído conveniente no excluirlos del estado, ya por ser documentos importantes para la historia diplomática de la República, ya tambien para que se tengan presentes cuando llegue el caso de celebrar nuevos convenios internacionales con las naciones referidas.

BUQUES DE GUERRA EXTRANJEROS.

El vapor de guerra americano «Saranac,» en ruta para Panamá, surgió en el puerto de Acapulco durante el mes de Junio del presente año. El contador del «Saranac» quiso embarcar, libre de derechos, la cantidad de diez mil pesos, alegando que estaba destinada al pago de los gastos corrientes del buque; pero el administrador de la aduana se opuso á esta exencion, manifestando que las órdenes del Ministerio de Hacienda eran contrarias á lo que se pretendía.

El cónsul americano en Acapulco dió cuenta de lo ocurrido al Sr. Ministro de los Estados-Unidos en México, quien se dirigió á la Secretaría de Relaciones, representando: que la escuadra americana del Pacífico ha servido frecuentemente para proteger el comercio y los intereses de México, y preguntando si en consideracion á esas circunstancias, debia exigirse el mencionado pago de derechos.

El Secretario de Relaciones exteriores remitió el asunto al Secretario de hacienda; quien en 5 de Septiembre comunicó la resolucion acordada con anterioridad para un caso semejante, y es la que sigue:

«El Presidente aprobó con fecha 11 de Mayo, la conducta del administrador « que negó el permiso bajo el fundamento de no existir disposicion alguna que « exceptúe del pago de derechos al dinero que se exporte para los gastos de los « buques de guerra. En Mazatlan aconteció un suceso semejante con el vapor « americano «Siguinaw:» consultó el administrador que habia negado el permiso, « y esta vez, como otras, el Gobierno manifestó su aprobacion á lo hecho por el « administrador.

«Por tales reiterados casos, no solo con otros vapores, sino con el mismo «Saranac,» la seccion, consecuente con aquellos, y no habiendo causa ostensible « para desistir, opina porque se conteste al Ministerio relacionado, que el administrador de Acapulco, al no permitir el embarque del dinero sin el requisito « de previo pago del derecho de exportacion, obra segun la ley y en cumplimiento de sus deberes.»

«Y habiéndose servido el Presidente acordar de conformidad con el parecer de la seccion 1ª, lo inserto á vd. en debida respuesta de su citada comunicacion.»

Se remitió copia de este informe al Sr. Ministro de los Estados-Unidos en México.

ESTADOS-UNIDOS DE NORTE-AMERICA.

Las relaciones con esta República se mantienen tan cordiales y amistosas como en la época comprendida en la última Memoria de este Ministerio.

Por renuncia del Honorable Tomás H. Nelson, que durante mucho tiempo desempeñó la Legacion americana de una manera tan digna como afectuosa, representa hoy á los Estados-Unidos el Honorable John W. Foster con el carácter de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario. Los negocios que ha promovido la Legacion americana, han sido resueltos conforme á los principios de justicia. Mencionaré solo algunos de los mas notables, advirtiendo: que si hay varios pendientes, la falta de resolucion ha consistido en que no se han reunido todos los datos necesarios para fundar ésta debidamente.

COMISION MIXTA.

Sabe el Congreso que el día 4 de Julio de 1868 se celebró entre México y los Estados-Unidos una Convencion, constituyendo una comision compuesta de un mexicano, un americano y un árbitro nombrado por ambos comisionados, que decidiera en caso de discordia. El objeto de la Convencion es la decision justa de las reclamaciones de ciudadanos de México contra los Estados-Unidos y de ciudadanos americanos contra la República, por perjuicios causados despues del 2 de Febrero de 1848. (Documento número 1.)¹ El término fijado á la comision fué de dos años y seis meses, contados desde el día de su primera reunion;

1. Los documentos referentes á este capítulo, forman el Anexo número 1.